Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1º de Agosto de 2013

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Lezcano, Juan Carlos y otros c/ Ministerio de Economía y otros s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal —puntos I a V—, a los cuales remite.

Que con relación a la decisión adoptada por el a quo en lo relativo al reclamo de los señores Luis Albino Altare y Hugo Adolfo Lucero —fundada en razones particulares, vinculadas con la situación de ambos e independientes de las dadas para rechazar el de los restantes ocho coactores (conf. considerando VII del voto de la Doctora Medina, al que adhirieron los doctores Recondo y Antelo; fs. 232 y siguientes de los autos principales)—, la recurrente no ha formulado agravio alguno.

Por ello, de conformidad —en lo pertinente— con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance que surge de lo expuesto. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a

-//-

-//- fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **los actores**, representados y patrocinados por el **Dr. Oscar Gustavo Llaver.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 7.**